Dues Dues los sor-

#### SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado à casa de los Seño	res
Suscritores rs. vn.	24
Por seis meses idem idem	
Se suscribe en la imprenta, litografía y libre	ria
de MARTINEZ, calle de S. Francisco, n. 16	Sitt



#### SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte 34
Por seis idem idem
No se admitirà la correspondencia que no ven
ga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

# and ARTICULO DE OFICIO.

one el liornasido corresponda al alistamicato de To-

## Gobierno Político de la Provincia.

ledo, como se dice, d de sigun otro pueblo de su

ora rabusar obivisa ad sa namet il obsaniero le nos eraq obioseje circular numero 176.

## outsinilly per MONTES. absoinumes nebro

su inteligencia y efectos consignientes. Lo que de Real

Real orden circular haciendo varias prevenciones para la instruccion de los espedientes que promuevan los ayuntamientos para la corta de árboles, carbones ú otros aprovechamientos de sus montes con el objeto de cubrir los gastos de algunas obras municipales y el déficit de sus presupuestos.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 6 del actual me comunica la Real órden siguiente.

"Para que no se retrase en ningun caso el despacho de los espedientes promovidos por los ayuntamientos para la corta de árboles, carboneos ú otros aprovechamientos de los montes, con el obgeto de cubrir los gastos de las obras municipales, como ya ha sucedido alguna vez, y pudiera repetirse cuando no se instruyen dichos espedientes con separacion de los que corresponden á las mismas obras, á cuya ejecucion han de aplicarse tales arbitrios, la Reina [q. d. g.] se ha servido mandar, primero: que no se solicite su Real permiso para la espresada corta de maderas, carboneos ni demas aprovechamientos de su especie, destinados á costear las obras municipales referidas sino despues de haberse resuelto separadamente el espediente relativo á dichas obras, conforme á lo prevenido en las leyes y demas disposiciones vigentes, segundo: que al solicitar el permiso para la corta de árboles ó aprovechamiento del monte, se esprese siempre la circunstancia de estar ya autorizada por el Gefe político, ó en su caso por el Gobierno, la obra á que se quiere destinar el producto de dicho arbitrio, tercero: que cualquiera que sea la importancia y conveniencia de las obras proyectadas, y aunque estubiesen aprobadas, los Comisarios y péritos agrónomos no apoyen en sus informes los disfrutes de los montes que hubiesen propuesto para aquel obgeto los Ayuntamientos cuando de ello pudiera seguirse perjuicios á la buena conservacion y fomento de los arbolados; instruyendo al Gobierno en todos los casos con la mayor exactitud acerca del estado de las mismas fincas, y cuarto: que tanto los espedientes instruidos con tal obgeto como los que se promuevan para cubrir las demas atenciones ordinarias del presupuesto municipal, ó para la entresaca, limpia y beneficio de los mismos montes en los términos que están prevenidos, se remitan á este Ministerio, segun lo mandado, con toda la anticipacion posible á la época en que deban ejecutarse las operaciones, á finde que se resuelvan con detenimiento y pueda procederse sin precipitacion alguna en las subastas de maderas, leñas ó demas productos en beneficio de los intereses municipales. De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos espresados."

Al insertar en el Boletin oficial la precedente Real órden prevengo á los Alcaldes que al formar los espedientes en solicitud de autorizacion para la ejecucion de cualquiera obra pública, cuyo presupuesto de gastos haya de cubrirse con el producto de árboles, carboneos ú otros aprovechamientos de montes, no involucren en ellos la solicitud de autorizacion para corta ni aprovechamientos, limitándose á manifestar en las condiciones económicas el valor que se les calculare como medio de atender á los gastos de la obra, hasta que comunicada la aprobacion de ella puedan proceder á instruir separadamente el oportuno espediente en solicitud de autorizacion de la corta con arreglo á la circular de este Gobierno político de 23 de Marzo de 1847 inserta en el Boletin oficial número 36, que deberán remitir al mismo para darlos su curso correspondiente.

En la propia forma evitarán el que en la propuesta de arbitrios que se adopten para cubrir el déficit del presupuesto municipal se incluyan los que se refieran á cortas de árboles ó aprovechamientos de montes, debiendo hacer tan solamente mérito de sus productos en la relacion que ha de acompañarse á dicho presupuesto

de los medios acordados para cubrirle. Santander 18 de Julio de 1849. - Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR NUMERO 177.

## MONTES

Real orden declarando exentos del servicio de bagajes á los caballos de que se sirven los empleados de montes para el desempeño de sus funciones.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica en 5 del actual la Real orden siguiente.

"Con esta fecha digo al Gefe politico de Huelva, lo que sigue.-La Reina (q. d. g.) se ha enterado de la comunicacion dirigida por ese Gobierno político á este Ministerio con fecha 18 de Diciembre de 1847 remitiendo con apoyo copia de una reclamacion del Comisario de Montes de esa provincia en solicitud de que se declaren libres de todo otro servicio público y responsabilidad á los caballos de que se sirven los empleados del mismo ramo y los guardas para el desempeño de las funciones de sus destinos, á fin de evitar los graves perjuicios que de otra manera podrian seguirse al servicio público especial de que estan encargados. Entérada S. M. y de conformidad con el dictámen de las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, se ha servido declarar la exencion del servicio de bagages á favor de los Comisarios, péritos agrónomos y guardas montados de los montes públicos, ya sean del estado d de propios y comunes; entendiéndose esta exencion para solo el caballo de que hacen uso y están obligados á tener por razon de sus destinos; y cuidando los Gefes políticos muy estrechamente de que al abrigo de esta escepcion justa y conveniente no se oculten y amparen otras fraudulentas y abusivas. - De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos

consiguientes."

La que se publica en el Boletin oficial para su cumplimiento. Santander 17 de Julio de 1849.-Ignacio

T. Yanez. serabasorq abauq v olnaminatab dos usv

tacion elguna en las subnetas de maderas. lenas ó de--adjoinmin sassasiCIRCULAR NUM. 178. adjobord asm

#### les. De Reul orden lo digo a V. S. para su inteligencia The office of the state of the

Al inserter en el Boletin oficial la precedente lles l Real orden resolviendo favorablemente una consulta del Gefe político de Toledo sobre si se admitiria ó nó como sustituto á un jóven de 19 años que no habia sido incluido en el sorteo.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se me ha comunicado con fecha 22 de Junio último, la

d offos apreverbanientos, de monfes, no involucren en

Real orden que sigue.

"El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al Gefe político de Toledo lo que sigue. -Las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real han expuesto á este Ministerio de mi cargo, con fecha 1.º del actual lo siguiente. - Cumpliendo estas Secciones con la Real orden de 25 de Marzo último. han examinado una comunicacion del Gefe político de Toledo, en que consulta si se admitirá como sustituto de Manuel Martinez de la Casa, quieto en la de 1848, del cupo de la puebla de Montalban, á Romualdo Sanchez Bretaño, vecino de aquella capital, en virtud de no haber sido comprendido para el alistamiento y

sorteo de dicho reemplazo, á pesar de encontrarse en la edad de 19 años. Las secciones creen que no hav inconveniente en que se acceda á la sustitucion que se solicita, pues por una parte, ni el Estado, ni los interesados, sufren en ello perjuicio alguno, por cuanto que el sustituido ha de quedar sugeto á la suerte del sustituto en los sorteos sucesivos, y por otra no hav ningun artículo ni disposicion en la ordenanza que lo contrarie o prohiba directa ni indirectamente. El articulo 92 no dice que la sustitucion por cambio de número debe hacerse entre mozos sorteados sino sorteables de la misma provincia y el 93 solo marca los requisitos de que los sustitutos sean menores de 25 años, solteros ó viudos sin hijos que no tengan pendiente recurso de escepcion, y si están bajo la patria potestad presenten la licencia de sus padres; de modo que estando adornados de los requisitos esenciales de ser sorteables en algun pueblo de la misma provincia menores de 25 años, solteros y demas que quedan enumerados, en nada obsta para esta clase de sustitucion que por una omision involuntaria y por haber pasado los términos que la ordenanza marca, no haya corrido suerte el que haya de ser sustituto, pues para los sorteos sucesivos en que deberá correrla, queda el sustituido obligado á responder de la que al sustituto le pueda tocar. Por estas consideraciones las Secciones opinan que puede accederse à esta sustitucion siempre que el Romualdo corresponda al alistamiento de Toledo, como se dice, ó de algun otro pueblo de su provincia y llene todos los demas requisitos que marca la ley. Y habiéndose conformado S. M. (q. D. g.) con el preinserto dictámen se ha servido mandar se traslade á V. S., como de Real orden lo ejecuto para su inteligencia y efectos consiguientes. Lo que de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, traslado á V. S. para los mismos fines."

La que se inserta en el Boletin oficial para su observancia por quien corresponda y conocimiento del público. Santander 18 de Julio de 1849.—Ignacio T. Yañez.

aprovechamientos de sus montes con el objeto de cubrir

CIRCULAR NUM. 179.

los gastas de algunas obras municipales y el deficit de

#### PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

no con fecha 6 del actual me comunea la fical orden

Real orden previniendo se averigue el paradero del Sr. Cárlos Dubini y su esposa Virginia, procedentes de Lombardia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 5 del corriente se ha servido comuni-

carme la Real orden que sigue.

"Por el Ministerio de Estado, y de Real orden, se dice á este de la Gobernacion en 27 de Junio último lo que sigue. - El Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador de Austria en nota de 23 del corriente dice al Sr. Ministro de Estado lo que sigue.-El Sr. Cárlos Dubini, natural de Milan y súbdito de S. M. el Emperador y Rey, salió de Lombardía en Marzo de 1847 en compañía de su esposa Virginia, de la familia de Grimaldi, y á juzgar por el pasaporte que se le expidió, su intencion era dirigirse á Granada para ejercer su profesion de maestro de música, al mismo tiempo que su muger debia ajustarse como cantatriz. Apesar del tiempo transcurrido desde la fecha citada y que el pasaporte no era válido mas que por cuatro

meses, los referidos esposos han descuidado escribir a la madre del Sr. Dubini, la viuda Teresa Dubini, á nesar de haber dejado á su cargo el cuidado de un hio recien nacido. La Sra. Dubini, que segun lo que habia oido suponía á su hijo en Madrid en Diciembre de 1848 y que al mismo tiempo se encuentra sin medios ni aun para atender a su propia subsistencia, recurre ahora por conducto del Gobierno Imperial y Real de las provincias Lombardas á la mediacion de la Legacion Imperial y Real en Madrid, á fin de saber el paradero actual de los esposos Dubini, y que se les obligue á su regreso á Milan á volver á hacerse cargo de su abandonado hijo. Por lo tanto, el infraescrito enviado de Austria movido por un sentimiento puramente de humanidad, se toma la libertad de recurrir a la bondad del Excmo. Sr. Marqués de Pidal, primer secretario de Estado de S. M. Católica, y le suplica se sirva facilitarle los medios de poder corresponder al encargo que le ha hecho el Gobierno de las provincias Lombardas, participándole la residencia actual de los esposos Dubini. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado lo traslado á V. E. con el indicado objeto. Lo que de Real orden comunico a V. S. para que averigue si residen en esa provincia los espresa-

La que se publica en el Boletin oficial, á fin de que si los Sres. Alcaldes ó cualquiera otra persona tuviere noticia del paradero de los sugetos á que se refiere la preinserta Real órden lo pongan en conocimiento de este Gobierno político en el término de diez dias. Santander 18 de Julio de 1849. Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR NUM. 180.

deriso a los suscrilores por atrasos al Diccionario geo-

#### PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

La Empresa que publice el Atlas de España por pro-

Los Alcaldes, Comisario, Celadores y demas dependientes del ramo de proteccion y seguri dad pública de esta provincia procurarán averiguar el paradero de los desertores cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, y en caso de ser habidos, los remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia. Santander 18 de Julio de 1849. — Ignacio T. Yañez.

#### asm singering lab NOMBRES Y SENAS. This last

Nicolás Lopez, hijo de Celedonio y de Tomasa Fuente-urbel, natural de Villarmero, provincia de Burgos, soldado del regimiento infantería de Murcia, edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba nada, estatura 5 pies 1 pulgada y 6 líneas.

el bergantin espanol PHIMA VERA su capitan D. José

Cayetano Urmaña, hijo de Ambrosio y de Atanasia Laredo, natural de Trucios provincia de Santander soldado del regimiento infantería de Murcia, edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba poca, estatura 4 pies y 11 pulgadas.

# SECCION DE HACIENDA.

dedes, he despiched. Ambrosion Colebelles v en la

Correduris de buques de la Pesconderia durha ismbien

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion general de Contribuciones Directas con

fecha 6 del corriente me dice lo que sigue.

"El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 25 de Junio próximo pasado la Real órden siguiente. - Excmo. Sr. - Teniendo la Reina en consideracion que aun cuando es obligatorio á los contribuyentes de todos los pueblos verificar en el punto y á la persona que se les designe el pago de las cuotas que les estén impuestas por las Contribuciones territorial é Industrial, puede sin embargo accederse á que en solo las capitales de provincia se realice el cobro á domicilio, como lo han solicitado varios vecinos de Cádiz, mediante que en estas poblaciones donde la Administracion corre con la cobranza de su cuenta, no tienen que hacer los recaudadores los gastos de conduccion de caudales, ni se esponen á los riesgos que esta ofrece hasta su entrega en las arcas del Tesoro, sitas en las mismas capitales, por cuyo servicio y responsabilidad se abona el premio de cuatro por ciento en la Contribucion territorial y el de tres reales treinta maravedís en la industrial; S. M. en vista del espediente instruido al efecto y de conformidad con lo que propone esa Direccion general, ha tenido á bien resolver: que en solo las capitales de provincia se establezca á domicilio la recaudacion de las dos referidas contribuciones, pero á condicion de que anunciado que sea al público el plazo dentro del cual se han de presentar y presenten los agentes de cobranza á recibir de los Contribuyentes el importe de sus cuotas, los que dejaren de satisfacerlas quedarán sugetos á concurrir al punto en que esté la recaudacion situada, á verificar el pago, sin perjuicio, ademas de las medidas coactivas que para este caso deben sufrir, y se contienen en las disposiciones del capítulo 7.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845: continuando no obstante en su fuerza y vigor para todas las demas poblaciones, que no sean capitales de provincia, la obligacion de acudir los contribuyentes à hacer el pago en el punto y á la persona, que con anterioridad estuvieren designados por el Alcalde ó Autoridad administrativa, segun se prescribe en el artículo 57 del espresado Real decreto reproducido por el artículo 1.º del de 25 de Mayo de 1846 que seguirán rigiendo con la única escepcion que queda indicada. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 13 de Julio de 1849.—José Lorenzo Cuervo.

# opiar a squellas catedras MEQuitarán en estas Direccion general las solicitudes acompañadas de sus titulos y con

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 13 del corriente me dice lo que sigue.

"S. M. la Reina, con fecha de ayer, se ha dignado espedir el Real decreto siguiente.—Vengo en mandar que el Contador general del Reino D. José Maria Lopez se encargue del despacho de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda durante el tiempo que D. Manuel de Sierra y Moya haga uso de la Real licencia que le tengo concedida para restablecer su salud.— De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que he dispuesso se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Santander 17 de Julio de 1849.—José Lorenzo Cuervo.

Para Medico.

D. Blas Alonso natural de Potes, selicita pasaporte

## SECCION DE GUERRA.

mo pasado la Real biden signicate. -Exemo. Sr. -Te-El Comisario de Guerra Ministro de Hacienda Misoldoug sol solo litar de Santoña. Co sol à circulation

do a esta Direccion general con fecim 25 de Junio próxi-

yerificar en el punto y d'la persona une se des designe Hago saber: que debiendo procederse á la venta en pública subasta de 2328 arrobas de harina, 365 id. de arroz, 366 id. de alubias, 289 id. de garbanzos y 1510 id. de paja existentes en el almacen de repuesto de viveres de esta plaza, he dispuesto se verifique el mencionado acto el día 24 del presente mes á las 12 de su mañana. com la compania de para de su maña de su mañana de su mañana.

Los que deseen interesarse en ella podrán acudir á dicho almacen con el fin de ver los mencionados artículos y presentarse en el dia citado á hacer sus proposiciones en este Ministerio donde deberá tener lugar dicha subasta. Santoña 14 de Julio de 1849.-Francisco de Torres.

Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas. vipoje se cetablezca a dominatio is recandacion da cioqiv

visia del espediente instruido al electory: de conformi-

#### referidas contribaciones, pero a concicion de que apnonedes handleb owned EDICTO. idding to ese sup obsid

de presentas y presenten los exentes de sobranza d re-

Se hallan vacantes las cátedras de Patología general y especial, terapeútica, farmacologia, arte de recetar y ostetricia, correspondientes al segundo año de las Escuelas subalternas de Veterinaria establecidas en Córdoba y Zaragoza, dotadas con diez mil reales cada una, segun determina el Real decreto de 19 de Agosto de 1847. Para ser admitido á la oposicion de dichas cátedras, se necesita: primero, ser español: segundo, tener 24 años cumplidos: tercero, haber obtenido título de profesor veterinario. Los ejercicios de oposicion se celebrarán en la Escuela superior de Veterinaria ante el Tribunal que al efecto se nombre; consistiendo el primero, en un discurso cuya lectura no deberá pasar de tres cuartos de hora, ni bajar de media hora: el segundo, en una leccion de hora, concediéndole cuatro para prepararse: el tercero un caso de clínica despues de una hora de preparacion: y el cuarto, en un examen de preguntas y práctico de herrado y forjado; arreglandose en todo a lo que determina el reglamento general de Instruccion pública vigente, en los artículos desde el 130 hasta el 136 inclusive. Los que deseen optar à aquellas cátedras presentarán en esta Direccion general las solicitudes acompañadas de sus títulos y con su relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas antes del 27 de Agosto próximo, en la inteligencia de que espirado este término no se admitirá instancia alguna aunque su fecha sea anterior.
ANUNCIOS.

Gobierno politico de la provincia de Santander.

orden lo comunico a V. S. nara su inteligencia y elece

nucl de bierra y bloyn hega uso de la Real licencia que

Ministerio de llacienda darente el tiompo que la Ma-

- D. Luis Crespo Valle y D. Pedro Crespo Monte, naturales de Navajeda han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Entrambasaguas para trasladarse á la Habana.
- D. Blas Alonso natural de Potes, solicita pasaporte para Méjico.

D. Plegario Quintanilla Pozas y D. Manuel de Navedo Quintanilla solicitan pasaporte ante la alcaldía de Liérganes para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 19 de Julio de 1849. - Ignacio T. Yañez.

Administracion de Aduanas de Santander.

El dia 21 del corriente mes á las 10 de su mañana tendrá efecto en el almacen de comisos de esta aduana el remate en pública subasta de varios géneros de permitido comercio, y sucesivamente la venta á la menuda de otros de la clase de prohibidos; los que á la hora designada estarán de manifiesto al público para que pueda cerciorarse de sus circunstancias y precios respectivos que se indicará en el acto. Santander 16 de Julio de 1849. - Antonio Sainz de Miera.

En el lugar de la Abadilla, ayuntamiento de Santa María de Cayon, se halla depositado un potro sin castrar, de tres años sobre poco, color castaño, su alzada seis cuartas y dos dedos, calzado en el pié derecho, y en el muslo del mismo lado está marcado á yerro con una A. El que seasu dueño concurrirá á recogerle, pagando los gastos, costas y multa conforme á lo prevenido en órdenes superiores. Cayon y Junio 30 de 1849. -Manuel G. Camino.

ander 18 de Julio de 1849 Aviso à los suscritores por atrasos al Diccionario geográfico de D. Pascual Madoz.

La Empresa que publica el Atlas de España por provincias está autorizada por Real orden para admitir suscriciones á citada publicacion por cuenta de sueldos atrasados á empleados del Gobierno en los mismos términos que se verifica con el Diccionario geográfico de D. Pascual Madoz: los empleados activos y cesantes y los militares retirados que se hallan suscritos al expresado Diccionario, pueden inscribirse tambien como tales al Atlas de España, firmando al efecto los documentos duplicados que les entregará el comisionado en esta ciudad D. Clemente María Riesgo, calle de la Blanca n. 19.

Saldrá para Puerto-Rico á fines del presente mes el bergantin español PRIMAVERA su capitan D. José Andrés Fano. Admite pasageros para los que tiene buenas comodidades. Se despacha por D. Gerónimo Roiz de la Parra, alastrafoi otrasimient del regimiento infanteria de la Parra, planteria del la Parra, planteria del la Parra, planteria del la Parra, planteria de la Parra, planteria del la Parra, planteria del la Parra, planteria de la Parra, planteria del la

edad 19 anos, pelo y cejas castaño, ojos pardos nariz LA fragata española Mariana saldrá de este puerto para la Habana á fines del presente mes. Admite pasageros, á los que dará el buen trato que acostumbra su acreditado capitan D. Juan Ramon Mujica. La despacha en el muelle número 9 su consignatario D. Gerónimo Roiz de la Parra. La come anjo accessas ampo y oleg

olor bueno, barba poca, estatura i pies y La corbeta Santos, capitan D. Prudencio Muniategui, saldrá para la Habana del 25 al 30 del corriente. Admite pasageros para los que tiene buenas comodidades. La despacha D. Ambrosio Goicochea y en la Correduría de buques de la Pescadería darán tambien razon para los ajustes. Santander y Julio 17 de 1849.

Imp., lit. y lib. de Martinez.